

CAPITULO VIII

Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca

CUADROS TARIFARIOS (Actualización 4 de Enero de 2022)

1 - TASA POR USO DE VIAS NAVEGABLES

$$UVN = TU * TONS * K1 * K2$$

UVN = Tarifa por Uso de Vías Navegables.

TU = Tasa por Unidad de Carga.

TONS = Toneladas brutas cargadas o descargadas por el buque.

K1 = Coeficiente de capacidad del buque.

K2 = Coeficiente por tramo de navegación.

Base: En dólares estadounidenses, por tonelada bruta o fracción cargada o descargada por el buque, con consideración del tramo recorrido y capacidad del buque, pagaderos en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, correspondiente al cierre del día de zarpado o día hábil bancario siguiente, si este fuera inhábil.

1.1 - Tasa por Unidad de Carga: U\$S 0,95 por tonelada bruta o fracción de carga.
(Resol. 14/18)

1.2 - Coeficiente de Capacidad del Buque

T.R.N. Buque	Coeficiente K1
Hasta 5.000	0,60
de 5.001 a 10.000	0,85
de 10.001 a 17.000	1,00
mas de 17.000	1,15

1.3 - Coeficiente por Tramo de Navegación

Tramo Recorrido	Coeficiente K2
Km 100 a Km 0	1
Km 100 a Km 20	0,9

1.4 - Para los buques que no realicen operaciones de carga o descarga de mercaderías, la variable toneladas (TONS) de la fórmula establecida, será equivalente al veinte por ciento (20%) del Tonelaje de Registro Neto de la embarcación.

1.5 – Sobretasa por Uso de la Vía Navegable (Disp. 08/11, Res. 4/14)

Tendrá por objeto exclusivo solventar parcialmente los costos de realización de la obra de profundización y tareas complementarias correspondientes a la denominada Obra n° 1 contenida en la Licitación Pública Nacional e Internacional n° 3-CGPBB/2010.

Metodología de cálculo: será de aplicación la misma metodología de cálculo dispuesta para la Tasa por Uso de la Vía Navegable, prevista en los Capítulos II y VIII (apartado 1) del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca y normas complementarias en vigencia, como así también le será de aplicación toda la normativa restante contenida para la referida Tasa por Uso de la Vía Navegable.

Tasa por Unidad de Carga: U\$S 0,40 por tonelada bruta o fracción de carga. (Res. 14/18)

Vigencia: Por el término de doce (12) años, a partir del 15 de febrero de 2012 inclusive, en concordancia con el régimen financiero de la citada Licitación Pública Nacional e Internacional n° 3-CGPBB/2010.

Eximición buques portacontenedores (Res. 16/01)

Los buques que realicen únicamente operaciones de carga y/o descarga de contenedores llenos y/o vacíos quedan eximidos del pago de las Tasas por Uso de Vía Navegable.

Bonificación Tasa por Uso de Vías Navegables (Res. 11/20)

Corresponde la aplicación de una bonificación sobre dicha tasa de acuerdo a lo establecido en la Resolución 11-CGPBB/20.

2 - TASA POR USO DE PUERTO

2.1 - Tasas Aplicables

2.1.1 – Muelles (Res. 14/18)

Base: En dólares estadounidenses, por Tonelada de Registro Neto o fracción y por día o fracción, pagaderos en pesos de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, correspondiente al cierre del día del zarpado o día hábil bancario siguiente si este fuera inhábil.

	Ultramar -Cabotaje Intern.	Cabotaje Nacional
Ubicación a Muelle	0,37	0,20
Otra posición	0,24	0,13

Metodología para el cálculo de la estadía de los buques en puerto (Res. 13/95)

Consistirá en la aplicación de coeficientes a la Tasa por Uso de Puerto, según los horarios en que tomen o dejen muelle.

Para los días de entrada o salida de los buques, sobre la Tasa por Uso de Puerto correspondiente se aplicará un coeficiente relacionado con el horario en que se realice la operación, dividiéndose al día en tercios de acuerdo al siguiente detalle:

Entradas

Horarios	00.00 a 08.00	08.00 a 16.00	16.00 a 24.00
Coeficientes	1	0,67	0,33

Salidas

Horarios	00.00 a 08.00	08.00 a 16.00	16.00 a 24.00
Coeficientes	0,33	0,67	1

A las embarcaciones que arriben y zarpen el mismo día, se les aplicará el coeficiente correspondiente a la sumatoria de los tercios entre los cuales se hayan producido las operaciones de entrada y salida.

A los efectos del cómputo de la Tasa, será considerado como horario de entrada de la embarcación el correspondiente a la toma del primer cabo a muelle, en tanto que

para la fijación del horario de salida será tomado como referencia el de la suelta del último cabo.

A las embarcaciones cuyo atraque se verifique dentro de los quince (15) minutos anteriores al horario de inicio de cada tercio, o las que cuya zarpada se produzca dentro de los quince (15) minutos posteriores al horario de finalización de cada tercio, se les computará una (1) hora adicional en su estadía. Superado dicho período, se computará el tercio correspondiente.

El precio de la hora adicional, será calculado sobre la base y valores establecidos en el punto 2.1 y será equivalente a un veinticuatro avo (1/24) de la tasa correspondiente al tipo de tráfico de la embarcación.

Para determinar el coeficiente que debe aplicarse para el cómputo de la Tasa, será considerado como horario de atraque de la embarcación el correspondiente a la toma del primer cabo a muelle, en tanto que para la fijación del horario de zarpada será tomado como referencia el de la suelta del último cabo.

Eximición pago Uso de Puerto (Res. 20/03).

Para los buques que atraquen en días hábiles y sábados en el horario de 21.00 a 24.00 horas o durante los días domingo y feriados en el horario de 00.00 a 24.00 horas, están eximidos del pago de la Tasa por Uso de Puerto que corresponda en los citados horarios de amarre, comenzando el cómputo de estadía a partir de la 00.00 hora del día hábil siguiente, sábado inclusive.

No corresponde la eximición establecida a los buques que inicien operaciones dentro de los días y los horarios de amarre mencionados.

Eximición buques portacontenedores (Res. 16/01)

Los buques que realicen únicamente operaciones de carga y/o descarga de contenedores llenos y/o vacíos quedan eximidos del pago de la Tasa por Uso de Puerto.

Bonificación Tasa de Uso de Puerto Pesqueros (Res. 34/21)

Se establece una bonificación del 28% sobre la Tasa regular de Uso de Puerto (apartado 2.1.1 – Tasa por Uso de Puerto, correspondiente al Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca) a los buques pesqueros que operen regularmente en el Puerto y permanezcan amarrados durante la veda biológica de pesca, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 34-CGPBB 2021.

2.1.2 - Amarradero Flotante

La tasa será considerada al nivel del inciso 2.1.1 - Otra posición.

2.1.3 - Fondeadero

Cuando una embarcación no se encuentre a la espera de sitio disponible para operar en terminales fijas o flotantes dentro del sistema, abonará el cincuenta por ciento (50%) del inciso 2.1.1 - Otra Posición.

2.2 - Tasa Por Uso de Puerto Frecuente

2.2.1. Embarcaciones menores de 50 TRN, de servicio o que transporten mercaderías. (Res. 4/14)

Base: por embarcación y por trimestre calendario adelantado o fracción, en dólares estadounidenses.

Tasa: U\$S 500,00

2.2.2 - Pesqueros costeros y de media altura, embarcaciones deportivas y de paseo (Res. 4/14)

Base: Por embarcación y por mes adelantado o fracción, en dólares estadounidenses.

Tasa: U\$S 100,00

2.2.3. Remolcadores, pesqueros de altura y embarcaciones que transporten mercaderías o de servicios mayores de 50 TRN. (Resol. 4/14)

Base: Por embarcación y por mes adelantado, en dólares estadounidenses.

Tasa: U\$S 900,00

2.2.4 - Embarcaciones en desguace

A partir de la fecha en que ingresen a dicha situación, lo que será certificado por la autoridad marítima competente, abonarán la tasa por Uso de Puerto calculada en base a un porcentaje de su Tonelaje de Registro Neto original, que según su condición establecerá el Consorcio en cada caso.

2.2.5 - A las embarcaciones que no se encuentren incluidas en los incisos 2.2.2 al 2.2.4 les será aplicada la tasa fijada en el inciso 2.2.1.

3 - TASA A LAS CARGAS (Res. 14/18)

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga/descarga.

3.1 – Importación

3.1.1 – Carga general en bulto	1,25
3.1.2 – Sólidos a granel	0,87
3.1.3 - Líquidos y gases a granel	0,55

3.2 – Exportación

	U\$S
3.2.1. - Carga general en bulto	0,55
3.2.2. - Sólidos a granel	0,45
3.2.3. - Líquidos y gases a granel	0,45

Carga en tránsito	0,55
-------------------	------

Bonificación mercaderías en contenedores (Res. 16/01)

Las mercaderías en contenedores que sean cargadas o descargadas en los buques que únicamente carguen y/o descarguen contenedores llenos y/o vacíos, abonarán el 50% de la Tasa a las Cargas correspondiente al tráfico.

3.3 – **Removido**

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga/descarga.

	U\$S
3.3.1- Carga general en bulto	0,55
3.3.2- Sólidos a granel	0,30
3.3.3- Líquidos y gases a granel	0,30

Combustible a buques (bunker)	0,31
-------------------------------	------

Cargas que egresan por vía terrestre tipo de cambio = cierre del último día hábil del mes de operación	0,30
---	------

4 - SERVICIOS VARIOS

4.1 - Almacenaje

4.1.1. Almacenaje de Exportación y Removido

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción y por día o fracción, en dólares estadounidenses.

Tarifa: U\$S 0,03 (Res. 2/07)

Estadía libre de contenedores (Resol. 9/98)

Plazos de estadía libres del pago de la Tasa por Servicio de Almacenaje para los contenedores que egresen de este Puerto por vía marítima, y que sean destinados a la exportación de mercaderías, de acuerdo a lo siguiente:

Contenedores que se consoliden en zona portuaria: cuarenta (40) días de eximición.
Contenedores que se consoliden fuera de zona portuaria: diez (10) días para retiro a planta y diez (10) días para acopio a espera de buque.

La eximición establecida alcanza tanto a los contenedores llenos consolidados, como a los vacíos que ingresen para su consolidación.

4.1.2 - Almacenaje de Importación

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor, para las operaciones de importación de mercaderías correspondiente al día hábil precedente al retiro de las mercaderías a plaza.

Período	Tarifa
De 01 a 15 días	0,20
de 16 a 30 días	0,25
mas de 30 días	0,50

4.1.3 – Almacenaje Material de Proyecto (Res. 1/17)

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción y por día, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al día hábil precedente al retiro de las mercaderías.

Periodo	Tarifa
1 a 15 días (*)	0,25
16 a 30 días (*)	0,50
mas 30 días (**)	0,70

(*) tarifa a aplicar desde el día 1 hasta el día de salida

(**) tarifa a aplicar por cada día adicional que exceda los 30 días.

4.1.4 – Almacenaje de Material de Proyecto – Exportación (Res. 28/2021)

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, o Metro cuadrado (M2) o fracción, y por día, lo que resulte mayor, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo con la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al día hábil precedente al retiro de la mercadería.

Período	Tarifa
1 a 30 días (*)	0,40
31 a 60 días (*)	0,35
mas 60 días (**)	0,25

(*) tarifa a aplicar desde el día 1 hasta el día 30 de almacenaje de la mercadería.

(**) tarifa a aplicar desde el día 31 al día 60 de almacenaje de la mercadería.

(***) tarifa a aplicar por cada día adicional que exceda los 60 días.

4.2 - Provisión de agua Potable

Base: por metro cúbico, en dólares estadounidenses.

Precio: U\$S 7,80 (mod. Res. 3/13)

4.3 - Provisión de Energía Eléctrica

Base: por kilovatio.

Precio: \$ 7,98 (actualización Agosto 2020)

Tarifa ajustable de acuerdo con precios estacionales de EDES.

4.4 - Pesaje de Camiones

Base: por pesada (incluye destare), en dólares estadounidenses.

Tarifa: U\$S 7,00 (Res. 02/07)

4.5 - Estadia de Camiones

Base: En pesos por camión y por día.

Se computará a partir del momento en que el rodado atraviese el control de entrada a la respectiva playa, quedando exceptuados del pago aquellos que se encuentren afectados a la carga y/o descarga de mercaderías que abonen la Tasa a las Cargas en muelles situados dentro del ámbito de actuación del Consorcio.

Tarifa: \$ 1,68

4.6. Servicio de elementos mecánicos (Res. 4/14)

Base: por hora o fracción, en dólares estadounidenses.

Elemento	Hábil U\$S	Inhábil 1 U\$S	Inhábil 2 U\$S
Guinche de Muelle	50,00	75,00	100,00
Grúa Móvil	100,00	120,00	140,00
Guinche Ceretti-Tanfani	130,00	160,00	200,00

Horario Hábil: De lunes a viernes de 07 a 19 Hs. Sábados de 07 a 13 Hs.

Horario Inhábil 1: De lunes a viernes de 19 a 07 Hs. Sábados y lunes de 00 Hs a 07 Hs.

Horario Inhábil 2: sábados de 13 a 24 Hs., domingos, feriados y días no laborables.”

4.7 – Suprimido por Resol. 4/09

4.8 Estudio de Documentación Técnica e Inspección de Obras e Instalaciones

Base: En pesos, de acuerdo con el presupuesto aprobado y con carácter previo a la iniciación de los trabajos, conforme a lo siguiente:

Monto de Obra	Acumulativo
Hasta \$ 1.000.000	2%
de \$ 1.000.001 a \$ 10.000.000	1 %
mas de \$ 10.000.000	0,25%

Mínimo a Facturar \$ 100,00

4.9 - Inscripción o reinscripción de Empresas de Servicios Portuarios

Importe Anual: \$ 100,00 (provisoriamente sin efecto)

4.10 - Estipendios del Personal afectado a Servicios Extraordinarios con Cargo a Terceros (Resol. 4/14)

Base: Por hora o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor correspondiente al cierre del día de la finalización de la operación.

Función	Hora con Recargo al 50%	Hora con Recargo al 100%
Administrativo	59,46	79,29
Capataz	41,23	54,78
Operario	33,30	44,40

Operario: guinchero, balancero, tractorista, mecánico, electricista, aguatero.

Horarios con recargo al 50%: lunes a viernes de 19 a 24 Hs. y de 00 a 07 Hs.; sábados de 00 a 07 Hs.

Horarios con recargo al 100%: sábados de 13 a 24 Hs., domingos, feriados y días no laborables.

5 - REGIMEN DE OCUPACION

5.1 - Para las ocupaciones existentes a la fecha de puesta en vigencia del presente reglamento se mantendrán los importes establecidos oportunamente en cada caso.

5.2 - Para las ocupaciones otorgadas a partir de la fecha de puesta en vigencia del presente reglamento, el Directorio del Consorcio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca establecerá el canon aplicable de acuerdo con las particularidades de cada caso, valorando a tal efecto los siguientes aspectos:

a) Tipo de Actividad: De acuerdo a la clasificación establecida en el Capítulo VI -Régimen de Ocupación - inc. 2 - Clasificación de los Permisos de Uso.

b) Magnitud: Considerando la totalidad de la superficie ocupada y/o afectada directa o indirectamente a la actividad a desarrollar.

c) Funcionalidad: Se tendrá en cuenta el grado de aptitud del inmueble para el desarrollo de la o las actividades autorizadas, merituando la existencia y/o proximidad de muelles, accesos terrestres pavimentados, vías férreas, servicios públicos, etc.

d) Mejoras Existentes: Cuando se acuerde la cesión de edificios, mejoras y/o instalaciones, se adicionará el seis por ciento (6%) anual sobre el valor de dichos bienes (Capítulo VI - Régimen de Ocupación - inc. 20 - Valuación de Inmuebles).

e) Importancia Estratégica: Valorándose en tal sentido la vinculación que pueda tener la ocupación con el desarrollo y/o captación de nuevos tráficos.

5.3 - Multas por Transgresiones

1ra transgresión	10% del canon mensual
2da transgresión	30% del canon mensual
3ra transgresión	60% del canon mensual

Mínimo a cobrar: \$ 50

5.3.1 - Garantías por Ejecución de Obras

Hasta \$ 75.000 de Monto de Obra:	5%
mas de \$ 75.000	2% (acumulativo)

5.3.1.1 Garantía Mínima: \$ 400,00

5.3.1.2 Garantía Máxima: \$ 100.000,00

6. – SERVICIOS EN POSTA PARA INFLAMABLES DE PUERTO GALVAN

Servicios prestados por ENERGEN S.A.

6.1 – USO DE POSTA (Disp. 19/20)

Tarifa: U\$S 0,60

Base: Cada mil (1.000) kilogramos o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización de la operación de carga y/o descarga.

6.2 – BRAZOS CARGADORES (Disp. 3/19)

Tarifa: U\$S 236,03

Base: por hora o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo con la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las

operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.

6.3 – MANIOBRA DE DISTRIBUIDORES DE CARGA (Disp. 3 /19)

Tarifa: U\$S 499,62

Base: por cada servicio, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo con la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.

6.4 – PROVISION DE AGUA POTABLE (Disp. 3 /19)

Tarifa a buques: la establecida en el apartado 4.2 del Capítulo VIII del Título I del Reglamento General del Puerto de Bahía Blanca.

Base: por tonelada o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo con la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio.

La tarifa por servicios domiciliarios se calculará sobre la base imponible del valor del metro cúbico cobrado por ABSA más un 10% en concepto de gastos administrativos y de mantenimiento de instalaciones.

6.5 – OPERACIÓN LINEA DE NITROGENO (Disp. 6/19)

Tarifa: U\$S 0,11

Base: por metro cúbico o fracción, en dólares estadounidenses pagaderos en pesos, de acuerdo a la cotización del Banco de la Nación Argentina tipo vendedor para las operaciones de importación y/o exportación de mercaderías, correspondiente al cierre del día hábil precedente a la finalización del servicio

7. TERMINAL DE CONTENEDORES DEL PUERTO DE BAHIA BLANCA (Resol. 14/2012)

